

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000699** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ACOMSIB.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541/78, Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos.

Que es por ello que se procedió a realizar una visita de inspección técnica al acueducto Comunal de Sibarco del Municipio de Baranoa-ACOMSIB, ubicado a 500 metros aproximadamente del casco urbano del corregimiento de Sibarco, jurisdicción del Municipio de Baranoa, de la que se originó el concepto técnico N° 000209 del 3 de Mayo de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB se encuentra normalmente prestando su servicio de agua potable a los pobladores del corregimiento de Sibarco, jurisdicción del municipio de Baranoa.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				El Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB no cuenta con una concesión de agua subterránea por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para realizar la captación de agua del pozo profundo que abastece al acueducto del corregimiento de Sibarco.
	Subterránea		X					
Permiso de Vertimientos				X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental								No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido por esta actividad.

Que el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB capta agua de un pozo profundo que se encuentra ubicado a 500 metros aproximadamente del casco urbano del corregimiento de Sibarco en las coordenadas: Latitud: 10°48'59,9" N - Longitud: 74°58'51,6" O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000699** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ACOMSIB."**

Que el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB abastece de agua potable al corregimiento de Sibarco para un total de 227 suscriptores, la frecuencia de captación del pozo profundo es de 24 horas/día por 6 días/semana con un caudal de 7 L/seg.

Que según el representante legal del Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB, al agua captada del pozo profundo que abastece al corregimiento de Sibarco, se le ha realizado cada tres (3) meses muestreos de calidad del agua por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, al momento de la visita no tenían evidencia de la realización de los muestreos de agua, el recaudo que se efectúa por el sistema tarifario del servicio de agua potable en el corregimiento de Sibarco solo se alcanza a recolectar un 30% del total de los suscriptores, la alcaldía municipal de Baranoa subsidia el 50% de la operación del Acueducto de Sibarco.

Que el pozo profundo tiene una profundidad de 77 metros aproximadamente y posee una bomba eléctrica sumergible de 7,5 HP a 30 metros de profundidad con respecto al nivel de la superficie en el suelo.

Que el pozo profundo posee un macromedidor para establecer la cantidad de agua que se esta captando, de igual forma en los tanques de almacenamiento de agua se encuentran instalado un macromedidor para la medición del volumen de agua consumido por los suscriptores.

Que el agua captada del pozo profundo es almacenada en tres (3) tanques elevados de 24000 litros de capacidad cada uno y es distribuida por gravedad a las diferentes viviendas del corregimiento de Sibarco.

Que el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB viene captando agua de un pozo profundo para prestar el servicio de agua potable al corregimiento de Sibarco. Esta actividad se está desarrollando sin el debido permiso ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por tal razón el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		Observaciones
		Si	No	
Decreto No.1541 de 1978	Solicitud de permiso de captación de agua subterránea.		X	No ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la captación de agua subterránea.

Que verificando las actividades desarrolladas en el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB y teniendo en cuenta el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control se puede establecer que este acueducto viene captando agua de un pozo profundo para prestar el servicio de agua potable al corregimiento de Sibarco, sin el debido permiso ambiental por parte de la Corporación, por tal razón el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranoa – ACOMSIB debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		Observaciones
		Si	No	
Decreto No.1541 de 1978	Solicitud de permiso de captación de agua subterránea.		X	No ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la captación de agua subterránea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ACOMSIB."**

Que así mismo verificando las actividades desarrolladas en el Acueducto Comunal de Sibarco del municipio de Baranóa – ACOMSIB se hace necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público...."

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o., *tiene en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el artículo 10 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, establece que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 699 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ACOMSIB."

3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, establece que : Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto.

Que en el artículo 36 del mismo señala que: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 699 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE SIBARCO DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ACOMSIB."

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunal de Sibarco del Municipio de Baranoa-ACOMSIB, identificado con Nit No. 802.009.894-8, representado legalmente por el señor José Domingo Barrios Yaya, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una solicitud ante la Corporación para efectuar el trámite pertinente para legalizar la captación de aguas del pozo profundo que abastece de agua al corregimiento de Sibarco ubicado a 500 metros aproximadamente del casco urbano del corregimiento de Sibarco en las coordenadas Latitud: 10°48'59,9" N - Longitud: 74°58'51,6" O.
- Aportar la documentación necesaria para realizar el trámite respectivo del otorgamiento de la concesión de aguas pozo profundo que abastece de agua al corregimiento de Sibarco. Para el respectivo trámite de la concesión de aguas subterránea, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, entrega los términos de referencia y el formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea acorde a lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.
- Enviar copia a la Corporación de las caracterizaciones efectuadas cada tres (3) meses por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico al agua captada del pozo profundo que abastece de agua al corregimiento de Sibarco ubicado a 500 metros aproximadamente del casco urbano del corregimiento de Sibarco en las coordenadas Latitud: 10°48'59,9" N - Longitud: 74°58'51,6" O.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Sin Abrir

CONC TEC 00209 Mayo 3/2011.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JULIETTE